



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1543

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2006ER11535 del 17 de marzo de 2006, el señor **LIBARDO HERRERA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.211.689, Representante Legal de la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 7, solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente, visita técnica para conceptuar la tala de cinco (5) árboles de la especie Araucaria, ubicados en espacio privado en la Carrera 54 A N°. 76-26, localidad Barrios Unidos, de esta ciudad.

Que el solicitante allegó la documentación exigida en la solicitud de autorización para la tala del arbolado urbano como son: Formato diligenciado de solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, en espacio privado de la Carrera 54 A N°. 76-26, Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 7, localidad de Barrios Unidos. Consignación realizada en el Banco de Occidente de fecha 4 de diciembre de 2006, por la suma de Diecinueve Mil Seiscientos Pesos (\$19.600), por concepto del servicio de evaluación de acuerdo con la Resolución DAMA 2173 de 2003. Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria N. 50C-772219. Certificado de Representación Legal, expedido por la Alcaldesa Local de Barrios Unidos.

Que mediante radicado N°. 2006ER27612 del 23 de junio de 2006, el señor **LIBARDO HERRERA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.211.689, Representante Legal de la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 7, solicita se le de respuesta a la solicitud con radicado DAMA N°. 2006ER11535 del 17 de marzo de 2006.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1543

Con el fin de atender las peticiones con radicados No. 2006ER11535 del 17 de marzo de 2006 y 2006ER27612 del 23 de junio de 2006 y acogiendo lo preceptuado en el Concepto Técnico N°. 2006GTS2220, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió auto N°. 969 del 26 de abril de 2006, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial (ahora oficina de control Flora y Fauna Silvestre) previa visita realizada a la Carrera 54 A N°. 76-26, emitió el Concepto Técnico N°. 2006GTS2220 del 1 de agosto de 2006, el cual consideró: " viable la tala de cinco (5) Araucarias, con el fin de prevenir daños en la infraestructura adyacente teniendo en cuenta el porte y sistema radicular que presentan los individuos arbóreos en estado adulto."

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... No requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

Establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 5.85 Ivps individuos vegetales plantados El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$644.436), equivalente a un total de 5.85 IVP, y 1.5795 SMMLV".

De otra parte, prevé que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$19.600 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIA-DAMA) 3186".

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1543

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, por regla general el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f) el cual dispone: *"la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario"*.

Establece además el mencionado Decreto en su artículo 6 sobre permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada la exigencia al interesado de presentar ante la autoridad ambiental, la solicitud para obtener la respectiva autorización, indicando las circunstancias en las que la elaboración de la ficha técnica según la cantidad de individuos arbóreos, corresponderá al solicitante o al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, además del imperativo de aportar un inventario forestal, cuando se pretenda ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; pero habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para poda, no genera madera comercial el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, no requerirá el salvoconducto de movilización, para el presente caso.

Teniendo en cuenta que el señor **JOSE LIBARDO HERRERA JAIMES**, en sus radicados 2006ER11535 del 17 de marzo de 2006 y 2006ER27612 del 23 de junio de 2006, como particular esta facultado para realizar la tala de cinco (5) individuos de la especie *Araucaria*, por estar ubicados en predio de propiedad privada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos silviculturales de tala, poda, transplante o reubicación en espacio privado, esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1543

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"*.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 1543

Así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y define las responsabilidades de los particulares en predios de propiedad privada por lo cual el artículo 5 contempla lo relacionado con el espacio privado indicando: "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-...."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **LIBARDO HERRERA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.19.211.689, Representante Legal de la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 7, para efectuar la tala de cinco (5) árboles de la especie Araucaria, ubicados en espacio privado en la Carrera 54 A N°. 76-26, localidad Barrios Unidos, en Bogotá.

Bogotá in Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1543

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **LIBARDO HERRERA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.19.211.689, Representante Legal de la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 7, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, cancelando la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$644.436)**, equivalente a 5.85 IVPs y a 1.5795 SMMLV, que deberá ser consignada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N°. 256850058 a nombre de la Dirección

Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código.

PARAGRAFO: El autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM-03-06-769.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente providencia al señor **LIBARDO HERRERA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.211.689, Representante Legal de la Agrupación de Vivienda Metropolis Unidad 7, en la Carrera 54 A N°.76-26, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1543

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Liliana Tapias Camacho
Revisó y Aprobó: Nelson José Valdés Castrillón
DM-03-06-769

J